

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital:

Por un mes	2	ptas
« tres meses	5'50	»
« seis meses	10'50	»
« un año	20'50	»

Fuera de la Capital:

Por un mes	2'50	ptas
« tres meses	7	»
« seis meses	12'50	»
« un año	24	»

Números sueltos, 0'15 pesetas cada uno.

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta, también por palabra; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán para la inserción comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de provincia.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta Artículo 1.º del Cód. go Civil)

Se publica los martes, jueves y sábados.

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial.

El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los días fuera de la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 24 de Enero.)

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Subsecretaría ANUNCIO

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 de Diciembre de 1920, esta Subsecretaría ha señalado el día 3 de Febrero, a las doce, para la subasta de las obras de reforma del Instituto de Logroño, por la cantidad de pesetas 144.491'10, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La subasta se celebrará, en los términos prevenidos en la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio y en el Gobierno civil de Logroño, el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

2.ª En el mismo Ministerio, y en el Gobierno civil de cada provincia, se admitirán pliegos desde esta fecha hasta el 28 del corriente.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio, serán escritas en papel sellado de undécima clase y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro abierto la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna Sucursal que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de cinco mil pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública.

4.ª En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá con arreglo a lo que dispone el artículo 48 de la Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

5.ª El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en

que le haya sido adjudicada la contrata.

6.ª El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será de treinta meses.

7.ª El plazo de garantía se fijará en seis meses.

8.ª Las obras se abonarán por certificaciones mensuales en la forma que determinen las condiciones del proyecto.—Madrid, 12 de Enero de 1921.—El Subsecretario, Peña Ramiro.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..... se comprometo a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá «con la rebaja del.....por ciento»).

(Fecha y firma del proponente.)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULARES

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas en telegrama de 21 del actual me dice lo siguiente:

«Srvase V. S. mandar publicar en primer BOLETÍN OFICIAL esa provincia el siguiente anuncio de esta Dirección general.—Se ha resuelto prorrogar la admisión de pliegos para la subasta de reparación de carreteras anunciadas para el día 22 del actual hasta el día 30 de Enero en todos los Gobiernos civiles de España, excepto Baleares y Canarias, hasta las trece horas de dicho día, debiendo presentar los resguardos correspondientes, los que no hayan podido acompañarlos a las proposiciones, y se celebrará la apertura de los presentados y de los que se presenten dentro del plazo nuevamente señalado, el día 8 de Febrero próximo a las once horas en la Dirección general de Obras públicas.»

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para general conocimiento.

Logroño, 24 de Enero de 1921.

El Gobernador,

Angel Gómez Inguanzo

El Ilmo. Sr. Director General de Agricultura, Minas y Montes, en telegrama de 22 del actual, me dice lo siguiente:

«Anuncie en BOLETÍN OFICIAL que mientras dure actitud funcionarios Hacienda, los depósitos para registros mineros se harán en la Jefatura de minas o en la Secretaría del Gobierno civil de la provincia que no sea cabeza de distrito.

Los días transcurridos desde comienzo de la anomalía hasta que se haga el anuncio anterior se consideran inhábiles.»

Lo que se publica en este BOLETÍN para general conocimiento. Logroño, 24 Enero 1921.

El Gobernador,

Angel Gómez Inguanzo

Elecciones Municipales

Declarada nula por Real Orden del Ministerio de la Gobernación de 10 de Julio último la elección de Concejales que se verificó en 8 de Febrero anterior en el término municipal de Igea en la que se eligieron cuatro Concejales, en vista de las facultades que me confieren los artículos 45 y 46 de la vigente Ley municipal; he acordado convocar a nueva elección en dicho Ayuntamiento para el domingo 13 de Febrero próximo.

La elección se verificará con arreglo a los preceptos de la Ley de 8 de Agosto de 1907 siguiendo para las reclamaciones y recursos que se entablaren las disposiciones del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

El nuevo Ayuntamiento se constituirá el domingo 27 de Febrero próximo.

Logroño, 24 de Enero de 1921.

El Gobernador,

Angel Gómez Inguanzo

MINAS

Declaración de terreno franco y registrable

Vista la renuncia de la concesión minera de cuarenta y dos pertenencias de hierro, sitas en Villavelayo y Canales de la Sierra, titulada «Lucía», expediente número 3.013, y la carta de pago acreditativa de estar al corriente en el pago del canon anual de superficie y vistos así mismo los informes de las Alcaldías de no haber quedado al descubierto trabajos que puedan ocasionar accidentes a los transeuntes, ni al ganado, por el Sr. Gobernador ha sido dictada providencia admitien-

do dicha renuncia y declarando el terreno franco y registrable.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETÍN OFICIAL a los efectos de la Ley y Reglamento vigentes en minería, así como a los del artículo 1.º del R. D. de 18 de Abril de 1913, pudiendo solicitarse este terreno en los dos días siguientes a los ocho de la publicación en el BOLETÍN del presente anuncio, admitiendo las nuevas solicitudes en este Gobierno Civil a las horas hábiles de oficina.

Logroño, 22 Enero 1921.—El Secretario, Alberto Pérez Sanmillán.

Vista la renuncia de la concesión minera de treinta pertenencias de hierro, sitas en Canales de la Sierra, titulada «Bienvenida», expediente número 3.007, y la carta de pago acreditativa de estar al corriente en el pago del canon anual de superficie y visto así mismo el informe de la Alcaldía de no haber quedado al descubierto trabajos que puedan ocasionar accidentes a los transeuntes ni al ganado, por el señor Gobernador ha sido dictada providencia admitiendo dicha renuncia y declarando el terreno franco y registrable.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETÍN OFICIAL a los efectos de la Ley y Reglamento vigentes en minería, así como a los del artículo primero del R. D. de 18 de Abril de 1913, pudiendo solicitarse este terreno en los dos días siguientes a los ocho de la publicación en este BOLETÍN de este anuncio, admitiendo las nuevas solicitudes en este Gobierno Civil a las horas hábiles de oficina.

Logroño, 22 de Enero de 1921.—El Secretario, Alberto Pérez Sanmillán.

Vista la renuncia de la concesión minera de sesenta pertenencias de hierro, sitas en Canales de la Sierra, titulada «Curata Aresti», expediente núm. 3.008, y la carta de pago acreditativa de estar al corriente en el pago del canon anual de superficie, y visto así mismo el informe de la Alcaldía de no haber quedado al descubierto trabajos que puedan ocasionar accidentes a los transeuntes, ni al ganado, por el señor Gobernador ha sido dictada providencia admitiendo dicha renuncia y declarando el terreno franco y registrable.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETIN OFICIAL a los efectos de a Ley y Reglamentos vigentes en minería, así como a los del artículo 1.º del Real decreto de 18 de Abril de 1913, pudiendo solicitarse este terreno en los dos días siguientes a los ocho de la publicación en este BOLETIN del presente anuncio, admitiendo las nuevas solicitudes en este Gobierno civil a las horas hábiles de Oficina.

Logroño, 21 de Enero de 1921.
—El Secretario, Alberto Pérez Sanmillán.

DIRECCIÓN Y FOMENTO
DE LA
Cría Caballar en España

CIRCULAR

Excmo. Sr.: El Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer que el concurso de adquisición de terrenos para establecer un Depósito de recría y doma en cualquiera de las provincias de Badajoz, Cáceres, Salamanca, Avila, Segovia, Madrid, Navarra, Huesca, Teruel, Zaragoza, Soria, Logroño, Alava, Guipúzcoa, Vizcaya, Santander, Palencia, Valladolid, Burgos, León, Oviedo, Lugo, Orense, Coruña, Pontevedra y Zamora, acordado por Real decreto de 12 del actual (D. O. número 9), se celebre con sujeción a las bases que se insertan a continuación y que con arreglo a lo prevenido en la base 12.ª, la Junta de adjudicación se reunirá en Madrid, en la Dirección y Fomento de la Cría Caballar en España, el día 1.º de Marzo próximo, a las 10 de su mañana.

De Real orden lo digo a Vuestra Excelencia para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Enero de 1921.—Vizconde de Eza.

Señor.....
Es copia, El Duque de Tetuán.

Bases para la celebración de un concurso de adquisición de terrenos, para establecimiento de un Depósito de recría y doma en cualquiera de las provincias de Badajoz, Cáceres, Salamanca, Avila, Segovia, Madrid, Navarra, Huesca, Teruel, Zaragoza, Soria, Logroño, Alava, Guipúzcoa, Vizcaya, Santander, Palencia, Valladolid, Burgos, León, Oviedo, Lugo, Orense, Coruña, Pontevedra y Zamora.

Base 1.ª Por el ramo de Guerra y correspondiente a la Dirección General del Fomento de la Cría Caballar y Remonta, se abre un concurso de proposiciones para la adquisición de fincas rústicas donde instalar los servicios de un Depósito de recría y doma de ganado caballar.

2.ª La superficie total de estas fincas será de 2.000 hectáreas, como minimum, de pasto y labor, pudiendo estar formada por más de una o pertenecer a más de un dueño, pero debiendo en ese caso ser colindantes, de modo que, con su agrupación, se constituya un solo predio.

3.ª De la superficie de estas fincas deberán por lo menos tener una tercera parte dedicada a la labor y el resto a pastos.

4.ª Será condición precisa que las fincas se hallen situadas a las márgenes de un río que posean manantiales de agua corriente con la cual pueda abreviar el ganado con facilidad y en todo tiempo, y en cantidad además que permita establecer las mejoras del riego, a una superficie mínima de 20 hectáreas

5.ª Los terrenos serán de buena calidad, profundos, de consistencia media, permeables, desprovistos de pedregales, simas y cortaduras, que constituyan un peligro para el ganado, permitiendo el cultivo en perfectas condiciones y, produciendo espontáneamente pastos apropiados al ganado caballar.

6.ª Las fincas se hallarán situadas próximas a buenas vías de comunicación y con acceso a las mismas por caminos que permitan el traslado no sólo del personal y ganado, sino de toda clase de carruajes para el transporte.

7.ª En el caso de que las fincas se hallen atravesadas por vías férreas, deberán estar protegidas en toda su longitud en la forma prevenida por la Ley de policía de ferrocarriles de 1877 y Reglamento de 8 de Septiembre de 1878.

8.ª Serán preferidas, a igualdad de las condiciones antedichas, las más próximas a centros de población de importancia y las que posean caseríos suficientes para las necesidades de la explotación agrícola, como graneros, pajares, cuadras, almacenes y habitación propia para Oficiales, así como otras amplias y susceptibles de alojar a todo el personal mínimo de 80 hombres de tropa, y siendo también recomendables las que se hallen más descargadas de caminos vecinales y servidumbres pecuarias.

9.ª A las proposiciones se acompañará un plano de cada finca en escala de 1:5.000 con la fijación de las masas de los distintos cultivos que las integren.

10. El precio máximo a que podrá pagarse la totalidad de las fincas que se propongan, será el de 1.500.000 pesetas y superficie mínima total de 2.000 hectáreas antes indicada.

11. Los terrenos que se ofrezcan han de estar libres de toda carga o gravamen que, directa o indirectamente, afecten a la plena propiedad; y si tuviesen alguno o estuviesen arrendados, deberá comprometerse por escrito el propietario, al formular la oferta, a redimir el gravamen o terminar el arrendamiento, antes de otorgarse la escritura de compra-venta a favor del Estado; y además, a este efecto, habrá de acompañar también a su proposición, un escrito en el que la persona o entidad, a cuyo favor estuviera constituida la carga o gravamen, o hecho el arrendamiento, preste su conformidad a la redención de aquéllos o terminación de éste.

En todo caso, el propietario responderá de evicción y saneamiento.

12. Las ofertas han de formularse por los propietarios de los terrenos o sus apoderados, con poder notarial bastante, exten-

diéndolas en papel timbrado de la clase octava y habrán de presentarse en pliego cerrado, firmado y lacrado, en la Secretaría de la Sección y Dirección del Fomento de la Cría Caballar del Ministerio de la Guerra, antes del día que se señale para la reunión de la Junta examinadora de las mismas.

A este efecto, al publicarse en la *Gaceta de Madrid*, *D. O. del Ministerio de la Guerra* y *Boletines Oficiales* de las provincias interesadas, la R. O. de convocatoria, además de insertarse en ella las bases del concurso, se señalará la fecha y hora en que se ha de reunir dicha Junta, que habrá de ser treinta días después por lo menos, de la fecha de la convocatoria.

13. Al presentarse los pliegos que contengan las proposiciones, se dará el oportuno recibo en el que se consignará el número de orden que le corresponda y la fecha de presentación, así como las firmas que lleve al exterior.

Podrá formularse en una sola proposición, oferta de varias fincas limítrofes, de distintos dueños, siempre que todos ellos firmen la proposición y se ajuste a los requisitos prevenidos para las ofertas individuales.

14. A las ofertas se acompañarán certificación expedida por el Registrador de la Propiedad respectiva de que las fincas, objeto de las mismas, figuran inscritas a nombre de los concursantes y están libres de cargas o gravámenes, o de las que tuvieren en otro caso, en cuyo supuesto, deberá acompañarse los documentos prevenidos en la base 11.

También se incluirá en el pliego, un índice duplicado de los documentos que contenga; los recibos acreditativos de estar al corriente en el pago de toda clase de contribuciones, tributos o impuestos y el resguardo acreditativo de la constitución de la fianza prevenida en la base siguiente.

15. Los concursantes deberán constituir previamente, a la presentación de sus proposiciones, una fianza de 5.000 pesetas en metálico o en valores del Estado al precio medio de cotización.

Esta fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales de provincias a disposición de la Junta a que se refiere la base siguiente y será devuelta a los autores de las proposiciones, que fueren rechazadas o desestimadas, tan pronto como la Junta adopte tal acuerdo sobre las mismas, y la constituida por el dueño de la finca, que fuese aceptada provisionalmente, será devuelta después de otorgada la escritura de compra-venta a favor del Estado.

En uno y otro caso se estimará como orden de devolución, un oficio del Secretario de la Junta, con el V.º B.º del Presidente, en el que se traslade al Establecimiento en que esté constituido, el acuerdo de devolución.

16. Para el examen e informe y calificación de las proposiciones, se constituirá en la Sección y Dirección del Fomento de la Cría Caballar, una Junta formada por el General Director de la misma, como Presidente; los Coroneles Jefes de las Secciones de «Cría Caballar» y «Recría y «Doma», el Jefe de Intendencia,

el de Intervención, el Teniente Auditor Asesor y el Ingeniero Agrónomo destinados en dicho Centro y el Capitán de Caballería auxiliar del Negociado de Recría y Doma que actuará como de Secretario.

17. Terminado el plazo de admisión de proposiciones se reunirá la Junta referida el día y hora señalados en la convocatoria, y a presencia de los concursantes o de sus representantes que asistan y acrediten su calidad de tales, mediante su cédula personal o poder notarial en su caso, se procederá por el Secretario a la apertura de los pliegos presentados y se leerán las proposiciones y documentos contenidos en ellos, admitiéndose o rechazándose las proposiciones según proceda, con arreglo a lo prevenido en la base siguiente y se levantará acta detallada de la sesión que será firmada por la Junta y por los concursantes o sus representantes, a los cuales si sus proposiciones fueren admitidas a examen, se les entregará como resguardo, el duplicado del índice de documentos que contenga su respectivo pliego.

18. La Junta rechazará en el acto sin ulterior recurso, las proposiciones cuyo autor no acredite haber constituido la fianza prevenida en la base 15, las que no estén hechas por los dueños de los terrenos ofrecidos o sus apoderados, y las que no estén acompañadas del plano de las fincas, de la certificación de propiedad y de cargas, y en su caso del compromiso de liberación a que se refiere la base 11.

19. Las proposiciones admitidas serán examinadas por la Junta, la cual, previos los reconocimientos que juzgue precisos sobre el terreno, formulará su dictamen razonado, proponiendo la adquisición de la finca o fincas ofrecidas que considere de mejores condiciones, dentro siempre de las bases del concurso, o la exclusión de todas las proposiciones si no considerarse aceptable ninguna de ellas.

20. El dictamen de la Junta, con las proposiciones presentadas y copia del acta del concurso, será elevado al Ministerio de la Guerra para su resolución, entendiéndose hecha la adjudicación provisional a favor del autor de la proposición cuya aceptación se proponga por la Junta.

21. Tan pronto como recaiga aprobación de Real orden a la propuesta de la Junta, se notificará, por medio de oficio, al propietario o propietarios de la finca o fincas, cuya adquisición se haya acordado; y, desde tal momento, pasarán éstas a ser propiedad del Estado con destino al ramo de Guerra, con todos sus

frutos, contenido y pertenencias, entrando en posesión de ellas y procediendo por el Jefe Interventor, que se designe, en representación del ramo de Guerra, a formalizar de acuerdo con el vendedor, la escritura de compraventa, que previo informe del Asesor del Ministerio de la Guerra habrá de otorgarse en Madrid, ante el Notario que corresponda, en el plazo de veinte días a partir de la fecha en que se haya notificado al interesado la Real orden de adjudicación definitiva.

22. Si en cualquier momento después de hecha la adjudicación provisional, el dueño de la finca objeto de la misma, cuya adquisición hubiese sido propuesta por la Junta, retirase su oferta o suscitase dificultades u obstáculos con cualquier propósito, al otorgamiento de la escritura, se incautará el ramo de Guerra de la fianza constituida sin perjuicio de la responsabilidad de daños y perjuicios que puedan alcanzarle con arreglo a derecho, por incumplimiento de contrato, cuya cuantía será fijada por el ramo de Guerra, y exigida de acuerdo

con lo dispuesto en los artículos 60 y 61 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

23. El importe de las fincas adquiridas será satisfecho a los vendedores al otorgarse la escritura a cuyo efecto se expedirán, con la antelación suficiente, los libramientos que sean necesarios.

24. Serán de cuenta del vendedor los gastos de otorgamiento de escritura y el 1,20 por 100 de pagos al Estado, y los de primera copia y demás posteriores serán satisfechos por el Estado en la forma que determinan las disposiciones legales.

25. En todo cuanto no quede especialmente establecido en este pliego, regirá la citada Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Julio de 1911, Reglamento de contratación en el ramo de Guerra, aprobado por R. O. C. de 6 de Agosto de 1909 y disposiciones complementarias.

Madrid, 17 de Enero de 1921.
—Vizconde de Eza.—Es Copia.
—El Duque de Tetuán.

Servicio de Higiene y Sanidad Pecuarias

Provincia de Logroño

Mes de Diciembre de 1920

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitaria que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			ESPECIE	Enfermos del mes anterior	Ingresos en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enteros
Glosopeda	Logroño	Tres	Bovina	21	27	32	>	16
Idem	Idem	Tres	Ovina	34	768	753	45	4
Idem	Idem	Dos	Caprina	>	38	30	>	8
Idem	Idem	Dos	Porcina	>	35	23	>	12
Idem	Alfaro	Rincón de Soto	Bovina	10	21	31	>	>
Idem	Calahorra	Calahorra	Idem	16	>	10	>	6
Idem	Cervera	Cervera	Ovina	340	80	210	>	210
Idem	Haro	San Asensio	Bovina	>	18	12	>	6
Idem	Nájera	Dos	Idem	93	>	93	>	>
TOTAL				514	987	1194	45	262
Mal rojo	Logroño	Albelda	Porcina	>	7	2	3	2
Viruela	Arnedo	Turruncún	Ovina	>	38	15	6	17
Idem	Nájera	Nájera	Idem	11	>	11	>	>
Idem	Logroño	Cinco	Idem	408	203	231	29	351
TOTAL				419	241	257	35	368
Durina	Sto. Domingo de la Calzada	Cinco	Caballar	3	1	>	2	2
Idem	Nájera	Dos	Idem	2	>	>	>	2
Idem	Logroño	Alberite	Idem	>	1	>	>	1
TOTAL				5	2	>	2	5

El Inspector provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias, Hilario de Bidasolo.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LOGROÑO

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES

Tercer trimestre de 1920-21

CUENTA del TERCER trimestre del ejercicio de 1920-21 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

1.ª PARTE.—CUENTA DE GAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior..	114875 42
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	228742 14
CARGO.	343617 56
Data por pagos verificados en igual trimestre..	249259 97
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	94357 59

2.ª PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

Ingresos	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas	OPERACIONES realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1.º Rentas.	2376 74	1188 37	3565 11
2.º Portazgos y barcajes	>	>	>
3.º Donativos, legados y mandas.	>	>	>
4.º Repartimiento	259327 50	129866 25	389193 75
5.º Instrucción pública	>	>	>
6.º Beneficencia.	5736 72	71901 24	77637 96
7.º Ingresos extraordinarios	13568 22	8671 72	22239 94
8.º Arbitrios especiales	>	>	>
9.º Empréstitos	>	>	>
10 Enajenaciones	>	>	>
11 Resultas	66475 22	>	66475 22
12 Movimiento de fondos o suplementos	>	>	>
13 Reintegros	27373 73	17114 56	44488 29
14 Ampliación	>	>	>
CARGO.	374858 13	228742 14	603600 27
Pagos			
1.º Administración Provincial. Personal	31790 85	17946 06	49736 91
2.º 1.º Administración Provincial. Material.	>	>	>
2.º 2.º Servicios generales	5976 16	3355 29	9331 45
3.º Obras obligatorias	3787 37	3315 22	7102 59
4.º Cargas	7208 79	54299 86	61508 65
5.º Instrucción pública	13190 80	8362 90	21553 90
6.º Beneficencia.	146802 90	140019 53	286822 43
7.º Corrección pública	10165 38	2081 76	12247 14
8.º Imprevistos.	957 94	801 80	1759 74
9.º Nuevos establecimientos	>	>	>
10 Carreteras	>	1256 35	1256 35
11 Obras diversas	>	>	>
12 Otros gastos.	40102 52	17821 00	57923 52
13 Resultas	>	>	>
14 Movimiento de fondos o suplementos	>	>	>
15 Ampliación	>	>	>
DATA.	259982 71	249259 97	509242 68

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

Logroño, 31 de Diciembre de 1920.—El Depositario, EUGENIO MANZANARES.

Contaduría de fondos provinciales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.—Logroño, 31 de Diciembre de 1920.—El Contador, SILVERIO PARDO.—V.º B.º: El Presidente, DANIEL MENOHAÇA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LOGROÑO

AÑO DE 1920-21

CUADRO que demuestra el estado de los pagos de la Diputación, en el año actual, con expresión de las cantidades autorizadas en cada capítulo del presupuesto, las satisfechas desde 1.º de Abril a 31 de Julio último y 1.º de Agosto a la fecha, las satisfechas de más, y las pendientes de pago.

CAPITULOS.	CONCEPTOS	Cantidades autorizadas en el presupuesto Pesetas Cts.	Satisfechas desde 1.º Abril a 31 Julio Pesetas Cts.	Satisfechas desde 1.º Agosto a la fecha Pesetas Cts.	TOTAL de lo pagado Pesetas Cts.	Satisfechas de más Pesetas Cts.	Pendiente de pago Pesetas Cts.
1.º	Administración Provincial.—Personal y Material.	105059 04	9548 38	40188 53	49736 91	» »	55322 13
2.º	Servicios generales.	39279 90	1471 85	7859 60	9331 45	» »	29948 45
3.º	Obras obligatorias.	34026 05	1214 30	5888 29	7102 59	» »	26923 46
4.º	Cargas.	324331 87	3868 10	57640 55	61508 65	» »	262823 22
5.º	Instrucción pública.	1353247 76	8173 95	13379 95	21553 90	» »	1331693 86
6.º	Beneficencia.	849151 21	61035 12	225787 31	286822 43	» »	562328 78
7.º	Corrección pública.	192456 99	623 32	11623 82	12247 14	» »	180209 85
8.º	Imprevistos.	17358 66	620 94	1138 80	1759 74	» »	15598 92
9.º	Nuevos Establecimientos.	» »	» »	» »	» »	» »	» »
10.	Carreteras.	1256 35	» »	1256 35	1256 35	» »	» »
12.	Otros gastos.	184271 33	33353 27	24570 25	57923 52	» »	126347 81
	Total de pagos.	3100439 16	119909 23	389333 45	509242 68	» »	2591196 48

Logroño, 31 de Diciembre de 1920.—El Contador de fondos provinciales, Silverio Pardo.—V.º B.º: El Presidente, Daniel Menchaca.

CUADRO que demuestra el estado de los ingresos de la Diputación en el año actual, con expresión de las cantidades autorizadas en cada capítulo del presupuesto, las recaudadas desde 1.º de Abril a 31 de Julio último y 1.º de Agosto a la fecha, las recaudadas de más y las pendientes de cobro.

CAPITULOS.	CONCEPTOS	Cantidades autorizadas en el presupuesto Pesetas Cts.	Recaudadas desde 1.º Abril a 31 Julio Pesetas Cts.	Recaudadas desde 1.º Agosto a la fecha Pesetas Cts.	TOTAL de lo recaudado Pesetas Cts.	Recaudado de más Pesetas Cts.	Pendiente de cobro Pesetas Cts.
1.º	Rentas.	5941 85	1188 37	2376 74	3565 11	» »	2376 74
2.º	Portazgos y barcajes.	» »	» »	» »	» »	» »	» »
3.º	Donativos, legados y mandas.	» »	» »	» »	» »	» »	» »
4.º	Repartimiento.	1338116 06	128183 89	261009 86	389193 75	» »	948922 31
5.º	Instrucción pública.	855879 63	» »	» »	» »	» »	855879 63
6.º	Beneficencia.	130001 27	3175 95	74462 01	77637 96	» »	52363 31
7.º	Ingresos extraordinarios.	477458 »	8520 62	13719 32	22239 94	» »	455218 06
8.º	Arbitrios especiales.	160 »	» »	» »	» »	» »	160 »
9.º	Empréstitos.	34333 54	» »	» »	» »	» »	34333 54
10.	Enajenaciones.	» »	» »	» »	» »	» »	» »
11.	Resultas.	66475 22	66475 22	» »	66475 22	» »	» »
12.	Ampliación.	» »	» »	» »	» »	» »	» »
13.	Movimiento de fondos o suplementos.	» »	» »	» »	» »	» »	» »
14.	Reintegros.	241248 68	25389 90	19088 39	44488 29	» »	196760 39
	Total de ingresos.	3149614 25	232933 95	370666 32	603600 27	» »	2546013 98

RESUMEN

Importan los ingresos.	603600 27
Idem los gastos.	509242 68
Existencia.	94357 59
(En documentos por formalizar.	35558 82)
(En metálico.	58798 77)

Logroño, 31 de Diciembre de 1920.—El Contador de fondos provinciales, Silverio Pardo.—V.º B.º: El Presidente, Daniel Menchaca.